

# administrativo medio ambiente

1-2013  
Junio, 2013

## **LEY 5/2013, DE 11 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICAN LA LEY 16/2002, DE 1 DE JULIO, DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN Y LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS**

El día 12 de junio de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (en adelante, Ley 5/2013), que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Mediante la citada Ley se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales (en lo sucesivo, Directiva 2010/75/UE) la cual refunde, en aras de una mayor claridad, distintas Directivas y, asimismo, modifica la legislación de prevención y control integrados de la contaminación.

La presente nota tiene por objeto describir las principales novedades introducidas por la Ley 5/2013:

### **1. LEY 16/2002, DE 1 DE JULIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN (EN ADELANTE, LEY 16/2002)<sup>1</sup>**

#### **1.1 La concreción y especificación del ámbito de aplicación.**

La Ley 5/2013 modifica el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002 ampliando las actividades sujetas y concretando algunas de las existentes. Así se modifica el Anejo I relativo a las actividades a las que se aplica la norma para incluir, por una parte, nuevos tipos de instalaciones (por ejemplo, Grupo 13 referente al Tratamiento de aguas) y, por otra, concretar y ampliar determinados sectores (por ejemplo, Grupo 5 “Gestión de residuos” o Grupo 9 “Industria agroalimentaria y explotaciones ganaderas”).

---

<sup>1</sup> En concreto, se modifican los siguientes artículos de la Ley 16/2002: 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 30, 31, 32, las disposiciones finales primera y séptima, y los anejos 1, 3, 4 y 5. Asimismo, se suprimen el artículo 25, las disposiciones adicionales primera y segunda, las disposiciones transitorias primera y segunda, las disposiciones finales tercera, cuarta y quinta, y el anejo 2. Por último, se añaden un nuevo artículo 22 bis y tres nuevas disposiciones transitorias.

## **1.2 La simplificación de la tramitación administrativa relativa a la autorización ambiental integrada (en lo sucesivo, AAI)**

Siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea, la Ley 5/2013 simplifica la tramitación administrativa relativa a la AAI. Así, por un lado, se reduce el plazo del procedimiento para su otorgamiento, de diez a nueve meses, habiéndose suprimido el requerimiento adicional al organismo de cuenca, con un mes de plazo, en el caso de que éste no hubiera emitido el informe de admisibilidad de vertido en el plazo de seis meses.

Por otro, se modifica el régimen de renovación de la autorización, de tal forma que en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTDs el órgano competente, mediante un procedimiento simplificado, garantizará que: (i) se han revisado y, en su caso, adaptado, todas las condiciones de la AAI de la instalación; y (ii) que la instalación cumple con las condiciones de la autorización.

En relación con las AAI en vigor, la nueva Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002 establece que las mismas deberán actualizarse para su adecuación a lo dispuesto en la Directiva 2010/75/UE con anterioridad al 7 de enero de 2014, excepto aquellas que a la entrada en vigor de la Ley 5/2013 cuenten con las prescripciones establecidas en el apartado segundo de dicha disposición (entre otras, las relativas a incidentes y accidentes, al incumplimiento de las condiciones de la AAI, al informe base, a los requisitos de control sobre suelo y aguas subterráneas), que se consideran actualizadas.

## **1.3 La incorporación de requisitos para la inspección**

La Ley 5/2013 amplía la regulación del régimen de inspección, control y sanción de las instalaciones contenido en la Ley 16/2002.

Así, ha desarrollado el contenido de la AAI en estas materias incluyendo, entre otras, (i) la obligación del titular de la instalación de comunicar al órgano competente, regularmente y al menos una vez al año entre otros aspectos, la información basada en el control de las emisiones y, en caso de que se apliquen valores límite de emisión que superen aquellos asociados a las MTDs, un resumen de resultados de control de las emisiones; (ii) los requisitos para el mantenimiento y supervisión periódicos de las medidas adoptadas para evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas; y (iii) las condiciones para evaluar el cumplimiento de los valores límite de emisión.

Finalmente, la Ley 5/2013 dispone que los órganos autonómicos competentes en materia de inspección podrán designar entidades, con capacidad técnica adecuada, para realizar en su nombre y con carácter general las actuaciones materiales de inspección que no estén reservadas a funcionarios públicos.

## **1.4 La inclusión de reglas para la protección del suelo y las aguas subterráneas y para el cierre de las instalaciones**

Entre la documentación necesaria para solicitar la AAI se incorpora la presentación de un “informe base o de la situación de partida” del emplazamiento (suelo y aguas subterráneas) de la instalación de que se trate, que permita realizar, en la medida de lo posible, una comparación cuantitativa entre el estado del mismo y el de dicho

emplazamiento tras el cierre definitivo de las actividades con el objeto de determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y/o de las aguas subterráneas.

La Ley 5/2013 determina el contenido mínimo del citado informe base que se concreta en (i) los datos sobre la utilización actual y, si estuviera disponible, la relativa a los usos previos del terreno; y (ii) los análisis de riesgos y los informes existentes que reflejen el estado del suelo y de las aguas subterráneas en el momento de redacción del informe respecto de las sustancias peligrosas (incluyendo, al menos, las que vayan a ser utilizadas, producidas o emitidas por la instalación).

En cuanto al cese total de las instalaciones, el titular deberá evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate, y comunicar al órgano competente los resultados de esta evaluación. Dichas obligaciones se deben incorporar como condiciones en la AAI.

En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa con respecto al estado del emplazamiento establecido en el informe base, el titular deberá tomar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación.

Finalmente, tras el cese definitivo de las actividades, se prevén distintos supuestos en los que el titular estará obligado a la adopción de medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes.

## **2. LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS (EN LO SUCESIVO, LEY 22/2011)**

La Ley 5/2013 modifica el apartado 8 del artículo 27 de la Ley 22/2011 de tal forma que para las instalaciones sujetas a la Ley 16/2002, la vigencia de las autorizaciones de tratamiento de residuos coincidirá con la de la AAI, mientras que para el resto de las instalaciones (esto es, aquellas que no requieren AAI) se mantiene el plazo de vigencia máximo de 8 años de las autorizaciones de tratamiento de residuos.

Finalmente, la Disposición Final segunda autoriza al Gobierno para elaborar en el plazo de un año desde el 13 de junio de 2013 un texto refundido en el que se integren la Ley 16/2002 y las disposiciones en materias de emisiones industriales contenidas en normas con rango de ley.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Junio 2013. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.